



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 025

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante:	Orlando Capera Madrigal
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.
Radicado N°	73001-33-33-005-2017-00032-00

En Ibagué, siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 P.M.) del día miércoles veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con la oficial mayor a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 6** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante providencia del pasado 11 de diciembre de 2018 a efectos de proveer la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio con que cuenta éste recinto de conformidad con lo dispuesto el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Se solicita a su vez a las personas presentes apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C.P.A.C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: ALFREDO FRANCISCO LANDINEZ MERCADO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 77.010.539 expedida en Valledupar y la T.P. N° 50.951 del C.S. de la J. Dirección: Centro Comercial la Quinta piso 2 local 216 de Ibagué. Tel. 3107686438. Correo electrónico: alfre20092009@hotmail.com

Se identifica apoderada parte demandada Ejército Nacional: JENNY CAROLINA MORENO DURAN, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 63.527.199 de Bucaramanga y la T.P. N° 197.818 del C.S. de la J. Dirección: Km 3 Vía Armenia, Instalaciones Correo electrónico: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co, leidy.gutierrez@ejercito.mil.co, leidyconstanza79@hotmail.com.

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO. Procurador Judicial 216 en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario. Carrera 3, Calle 15, piso 8, oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a la abogada JENNY CAROLINA MORENO DURAN, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 63.527.199 de Bucaramanga y la T.P. N° 197818 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido por la abogada LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE, y que se aporta a la presente diligencia en 1 folio.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Instalada en debida forma la presente audiencia, y revisada la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin evidenciar causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

El Despacho pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si, en esta instancia del procedimiento advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento:

Apoderado parte demandante: Sin observación.

Apoderada parte demandada: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación

En consecuencia, al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con las excepciones previas.

EXCEPCIONES PREVIAS: Corresponde ahora resolver las excepciones previas y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 # 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional¹: La entidad demandada propuso como excepción la que denominó prescripción de derechos laborales.

Por lo anterior, es pertinente indicar que la excepción de prescripción propuesta por la entidad demandada al encontrarse ligada a la decisión final, corresponderá su estudio y decisión al momento de proferir sentencia.

Como no existen excepciones previas que resolver, y por su parte el Despacho no advierte la existencia de alguna de ellas o de otras que deban ser resueltas en esta oportunidad se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Apoderado parte demandante: Sin recursos.

Apoderada parte demandada: Conforme.

Ministerio Público: Conforme

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El Despacho procede a fijar el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda, de la contestación a la misma y de los documentos obrantes en el expediente, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido dentro del libelo.

Hechos controvertidos o aceptados por la parte demandada:

La entidad demandada acepto los siguientes hechos:

1. Que el demandante pasó de soldado voluntario a soldado profesional en noviembre

¹ Fl. 44

de 2003.

2. Que como soldado voluntario devengaba una bonificación mensual correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente, incrementado en un 60% sin más asignaciones.

Conforme a lo anterior, los **HECHOS PROBADOS** son los siguientes:

1. Que el señor Orlando Capera Madrigal pasó de soldado voluntario a soldado profesional en noviembre de 2003.
2. Por petición del 26 de agosto de 2016, el demandante solicitó a la entidad demandada el reconocimiento y pagó de la diferencia equivalente al 20% y su respectiva indexación, generado a partir del año 2003 al pasar de soldado voluntario a soldado profesional (Fls. 5 y 6).
3. Que la entidad demandada mediante el oficio N° 20163171311751 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER.1.10 del 30 de septiembre de 2016, negó el reconocimiento solicitado (Fl. 4).

Objeto del litigio:

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si *¿el acto administrativo demandado, oficio N° 20163171311751 del 30 de septiembre de 2016, está ajustado o no a derecho, para lo cual debe analizarse si el demandante tiene derecho a que su asignación básica mensual y las partidas salariales y prestacionales a partir del mes de noviembre de 2003, fecha en la que adquirió el status de Soldado Profesional, se liquiden teniendo en cuenta un salario mínimo incrementado en un 60% de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000?*

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

Apoderado parte demandante: Sin observación.

Apoderada parte demandada: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONCILIACIÓN: Se concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si tiene alguna fórmula de conciliación para el presente asunto:

Parte demandada: El comité de conciliación de la entidad que representa decidió conciliar en el presente asunto. Aporta en 10 folios la posición del comité de conciliación de la entidad.

Despacho: Corre traslado a la parte demandante de los anteriores documentos.

Escuchada la posición de la parte demandada y teniendo en cuenta que no hay forma de conciliar, el Despacho declara fallida esta etapa de la audiencia ordenando incorporar al proceso los documentos en comento.

La presente decisión queda notificada en estrados.

MEDIDAS CAUTELARES: Éstas no fueron solicitadas por las partes y por su parte el Despacho no advierte alguna circunstancia que posibilite su decreto.

DECRETO DE PRUEBAS: El Despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes, que sean **necesarias, pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico

planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

Pruebas parte demandante:

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la parte demandante con la demanda. (Fls. 4-6).

Prueba parte demandada:

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la parte demandada con la contestación de la demanda. (Fls. 30-31, 70-77).

Prueba de oficio:

Documental:

SOLICITAR al Ejército Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales/Dirección de Personal del Ejército:

- Un certificado de los haberes percibidos por el señor Orlando Capera Madrigal desde el año 2003 hasta la fecha.

SOLICITAR al Ejército Nacional – Sección de atención al usuario del Ejército Nacional:

- Constancia de tiempo de servicios el señor Orlando Capera Madrigal

La copia de la presente acta de audiencia surte los efectos de oficio por parte del juzgado, sin obviar que se trata de una orden judicial, y que la entidad a la cual se le radicará la anterior orden, cuentan con el término de diez (10) días contados a partir del recibo del requerimiento, para allegar a este proceso lo solicitado por el Juzgado.

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P. (cargas probatorias) se indica a la parte demandante, que está a su costa y cargo el trámite de la referida prueba documental. En consecuencia, se le concede, un término de cinco (5) días contados a partir de ésta providencia para que demuestre la gestión realizada.

Una vez acredite la gestión correspondiente, se procederá solicitar la prueba mediante oficio y en uso de los poderes correccionales del juez, se indicará a la entidad que de no hacerlo se aplicaran las sanciones del artículo 44 numeral 3 del C.G.P. aplicable por expresa remisión del artículo 306 del CPACA.

Esta decisión queda notificada en estrados.

Apoderado parte demandante: De acuerdo.

Apoderada parte demandada: De acuerdo.

Ministerio Público: Conforme.

DESPACHO: PROPUESTA DE ACUERDO PROCESAL Como quiera que se encuentra pendiente de recaudo tan solo la prueba documental, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue la misma, se ponga en conocimiento mediante auto, y posteriormente, por proveído separado se les corra traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días y al agente del Ministerio Público para que rinda concepto si a bien lo tiene.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Apoderado parte demandante: De acuerdo.

Apoderada parte demandada: De acuerdo.

Ministerio Público: De acuerdo.

Despacho: Una vez se allegue la prueba documental, se procederá de esa manera.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 5:07 PM del día de hoy miércoles 20 de febrero de 2019.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



ALFREDO FRANCISCO LANDINEZ MERCADO
Apoderado parte demandante



JENNY CAROLINA MORENO DURAN
Apoderada parte demandada.



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Delegado Ministerio Público



MAIRA ALEJANDRA MUÑOZ CELADA
Secretaria Ad-hoc.